

RESOLUCION N° AGN/56/RES/5

ASUNTO:

CRITERIOS MINIMOS PARA LA
DIFUSION, POR PARTE DE LA
SECRETARIA GENERAL, DE
COMUNICACIONES INTERNACIONALES
DE INFORMACION PREVENTIVA
(DIFUSIONES VERDES Y
DOCUMENTOS EQUIVALENTES)

CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION:

1 ejemplar en la CLASIFICACION
CRONOLOGICA, año 1987

1 ejemplar en la CLASIFICACION
POR MATERIAS

*Titulo: Prevención de la
delincuencia - Papel social
de la policia*

Subtitulo: Varios

TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 56ª reunión celebrada en NIZA del 23 al 27 de noviembre de 1987,

HABIENDO DEBATIDO en la reunión de Jefes de Oficinas Centrales Nacionales el Informe N° 8 titulado "Criterios mínimos para la difusión, por parte de la Secretaría General, de comunicaciones internacionales de información preventiva (difusiones verdes y documentos equivalentes)",

CONVENCIDA de la necesidad de definir de modo más preciso que en el pasado las condiciones en que la Secretaría General puede proceder a la difusión de dichas comunicaciones.

APRUEBA los "Criterios mínimos para la difusión, por parte de la Secretaría General, de comunicaciones internacionales de información preventiva (difusiones verdes y documentos equivalentes)" tal y como figuran en el Anexo de la presente resolución,

PIDE al Secretario General que aplique estas directivas en la difusión de las citadas comunicaciones.

A N E X OAsunto:

Criterios mínimos para la difusión, por parte de la Secretaría General, de comunicaciones internacionales de información preventiva (difusiones verdes y documentos equivalentes).

1. Puede ser objeto de una comunicación internacional de información preventiva toda persona considerada sospechosa de ser un delincuente internacional:
 - a) a causa de condenas penales, excepto por infracciones leves, impuestas contra ella en tres países al menos;
 - b) a causa de, al menos, una condena penal impuesta contra ella en un país y de la existencia de antecedentes policiales en por lo menos otros dos países, excepto por infracciones leves, si el conjunto de los hechos permite llegar a la conclusión de que la persona interesada pudiera tener actividades delictivas internacionales de cierta importancia;
 - c) a causa de la existencia de antecedentes policiales en por lo menos dos países, cuando la índole de las infracciones invocadas (por ejemplo, tráfico de drogas, de falsa moneda, de bienes robados, de armas; proxenetismo; carterismo) permita llegar a la conclusión de que la persona interesada se dedica a actividades delictivas internacionales de cierta importancia;
 - d) a causa de la existencia de antecedentes policiales en por lo menos un país que permitan llegar a la conclusión de que la persona interesada pudiera participar en actos criminales de índole grave (por ejemplo, atentados contra las personas o la propiedad mediante armas de fuego o explosivos; ataques a mano armada; robos o receptación de importancia; tráficos importantes) cometidos por una banda que opere en más de un país.
2. Se considera que una persona posee "antecedentes policiales" cuando una investigación policial relativa a una infracción penal ha permitido establecer la existencia de serios indicios de su culpabilidad.

3. Cuando las informaciones disponibles carezcan de claridad, coherencia, o parezcan incompletas, deberán clarificarse, mediante una correspondencia con las Oficinas Centrales Nacionales interesadas, antes de la difusión de la comunicación. En este caso, se debe poner en conocimiento de las OCN interesadas la intención de la Secretaría General de difundir tal comunicación.
4. Cuando sea probable que, limitando geográficamente el ámbito de difusión de una comunicación de información preventiva, se pueda alcanzar el objetivo perseguido, los responsables de la Secretaría General deberían abstenerse de aprobar la difusión general de dicha comunicación.

oooOooo